



MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

REGISTRO DE MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS EN COSTA RICA.- PROPIEDAD

INTELECTUAL EN COSTA RICA.- Por: Lic. Rogelio Navas Rodríguez, Abogado en Propiedad Intelectual.- La propiedad intelectual se ha convertido en uno de los principales activos de las empresas y negocios alrededor del mundo, debido a que protege las creaciones de las cuales obtienen sus ganancias. Las marcas se encuentran entre las más valiosas propiedades intelectuales pues constituyen los signos distintivos que diferencian determinados productos o servicios del resto. Es bien sabido que una vez que una marca obtiene renombre y los consumidores comienzan a preferir una marca sobre otras, el uso o registro indebidos de la marca por parte de un tercero puede ser muy perjudicial. Bajo la Ley de Marcas de Costa Rica, quien registra una marca primero es quien tiene el derecho de usarla y explotarla, e inclusive de obtener protección contra el uso no autorizado por parte de otros. Es por ello que registrar sus marcas y signos distintivos resulta de suma importancia para evitar que personas inescrupulosas se beneficien del esfuerzo y trabajo duro de quienes son los verdaderos creadores y promotores de una marca o signo distintivo.

CÓMO SE REGISTRA UNA MARCA EN COSTA RICA?

En Costa Rica, la entidad gubernamental a cargo de llevar los registros de todas las marcas inscritas y sus correspondientes titulares o propietarios, es el Registro de la Propiedad Industrial, una división del Registro Público o Registro Nacional. Es ante dicho Registro que se presentan las solicitudes de registro de marcas o signos distintivos.

Antes de registrar una marca o signo distintivo, es necesario realizar un estudio para asegurarse de que la marca a registrar no haya sido previamente inscrita por otras



personas o empresas, o bien, que no sea tan similar a otras marcas o signos que pueda ser rechazada.

Una vez que dicho estudio haya sido completado y se haya concluido que es posible proceder con el registro de la marca sin asumir un riesgo importante de que sea rechazada o de tener que enfrentar oposiciones por parte de terceros, el solicitante debe llenar el formulario respectivo que provee el Registro Público. En este formulario, la marca o signo distintivo debe ser descrito e incluido. Los bienes, productos o servicios que la marca va a representar, también deben ser descritos, y se debe indicar la(s) clase(s) comercial(es) en que se desea registrar la marca de acuerdo con la clasificación provista en la Convención de Niza.

Una vez presentada la aplicación, el Registro de la Propiedad Industrial evaluará la solicitud y le otorgará al solicitante un plazo de 30 días para que realice las correcciones o provea la información que sean necesarias. Una vez que el solicitante haya provisto lo necesario, el Registro ordenará la publicación de un edicto en el Diario Oficial La Gaceta. En este edicto, el Registro informa sobre la presentación de la solicitud de inscripción de la marca y otorga un plazo de dos meses para que todas las partes interesadas se apersonen a presentar su oposición en caso de que tuvieren alguna objeción contra la inscripción de la marca o un mejor derecho sobre la misma. Una vez vencido el plazo, si no hubieran oposiciones, la marca o signo distintivo es inscrito.

Si Ud. requiere más información o ayuda para el registro de una marca o signo distintivo en Costa Rica, no dude en contactarnos en <http://www.navaslegal.com/contactenos/>, y con gusto le asistiremos.